



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL  
VILLAVICENCIO "META"**

Dieciocho (18) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

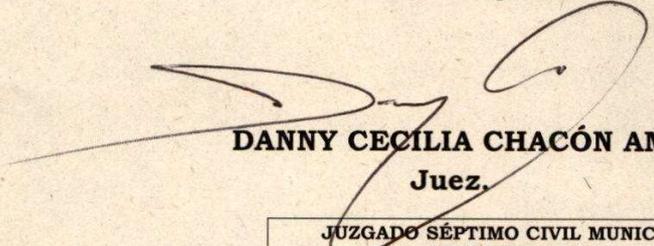
**Se RECHAZA DE PLANO la presente demanda por factor cuantía,** teniendo en cuenta que las pretensiones de la demanda superan los 150 SMLMV (que incluyen capital, intereses corrientes y de mora a la fecha de presentación de la demanda 16/06/2021 por valor de \$138.970.850) y de acuerdo con el artículo 25 del C. G. del P. se trata de un proceso ejecutivo de MAYOR cuantía, en esas condiciones el competente para conocer de las presentes diligencias es el Juez Civil del Circuito de Villavicencio-Reparto, así lo establece el numeral 1 del artículo 20 de la misma obra.

En consecuencia, se ordena el envío de esta demanda junto con sus anexos a la Oficina Judicial Seccional de Villavicencio, para que la someta a reparto entre los Juzgados Civiles del Circuito de Villavicencio.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el Inciso 2 del Artículo 90 del Código General del Proceso.

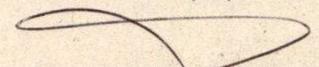
Por secretaria déjense las constancias del caso.

**NOTIFÍQUESE**

  
**DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA**  
**Juez.**

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL  
VILLAVICENCIO**

La anterior providencia, queda notificada por anotación en el **ESTADO** del 19/08/2021.

  
**LUZ MARINA GARCÍA MORA**  
**SECRETARIA**



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL  
VILLAVICENCIO - META**

Dieciocho (18) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

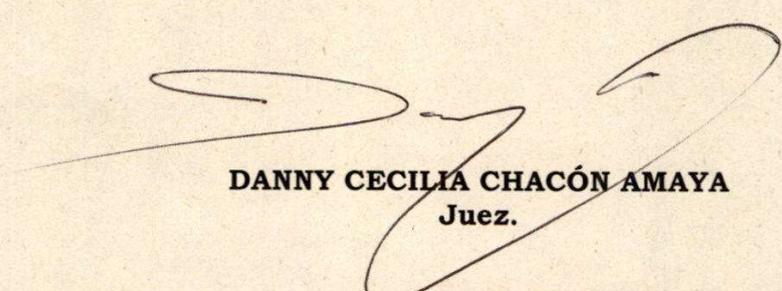
Se **INADMITE** la presente demanda por presentar el siguiente vicio de forma conforme al numeral 11 del artículo 82 del CG del P:

Se debe acompañar con la demanda los anexos exigidos en la ley, en este asunto de acuerdo con la norma citada y al artículo 84 ibidem el demandante no allegó el poder otorgado a la señora MARTHA CECILIA CORZO SERRANO como apoderada de la sociedad INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES RAM S.A.S., y de la lectura del certificado de existencia y representación legal no queda claro quién lo ostenta, lo que imposibilita asegurar que la obligación proviene de dicha sociedad.

En consecuencia, se le concede al actor el término de cinco (5) días, para que la **SUBSANE**, so pena de **RECHAZO**.

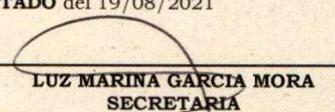
Se le reconoce personería jurídica para actuar a la sociedad ORTIZ & GALLO ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S, representada legalmente por la abogada LUZ MILENA GALLO CORREAL como apoderado judicial de la parte demandante conforme al poder conferido

**NOTIFÍQUESE.**

  
**DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA**  
Juez.

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL  
VILLAVICENCIO

La anterior providencia, queda notificada por anotación  
en el **ESTADO** del 19/08/2021

  
**LUZ MARINA GARCÍA MORA**  
SECRETARÍA



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL  
VILLAVICENCIO - META**

Dieciocho (18) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

De los documentos allegados con la demanda resulta a cargo del demandado una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada suma de dinero conforme lo establece el art. 422 y 468 del Código General del Proceso, razón por la cual el Juzgado **RESUELVE:**

**A: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO**, por la vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA**, en contra del señor **JUAN CARLOS MORALES NAVAS**, identificado con la cédula de ciudadanía **No.86.043.463**, para que dentro del término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente a la notificación, pague (n) a favor del **BANCO DE BOGOTA S.A NIT.860002964-4**, las siguientes cantidades de dinero:

**1. \$121.472.419** como valor de capital de la obligación contenida dentro del pagare **No.86043463**.

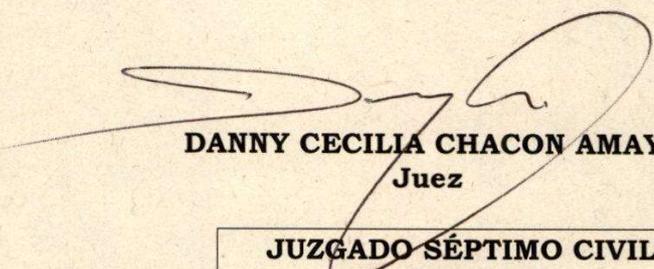
**1.1.** Por los intereses moratorios, a la tasa máxima legal permitida, desde el día 02 de junio de 2021, fecha en que inicio la mora y hasta cuando se verifique su pago definitivo.

**2.-** Sobre las costas y gastos se resolverá en su debida oportunidad.

**B.-** Ordenar a la parte demandante que notifique al extremo pasivo en los términos del art. 291 y 292 del C. G del P.

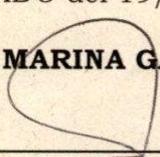
**C.-** Se le reconoce personería jurídica para actuar al abogado **CRISTIAN FABIÁN MOSCOSO PEÑA**, como apoderada judicial de la parte demandante conforme al poder conferido.

**NOTIFÍQUESE**

  
**DANNY CECILIA CHACON AMAYA**  
Juez

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL  
MUNICIPAL  
VILLAVICENCIO**

La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO del 19/08/2021.

  
**LUZ MARINA GARCIA MORA**

**SECRETARIA**



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL  
VILLAVICENCIO - META**

Dieciocho (18) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Con fundamento en el artículo 593 del C.G.P. se decreta la siguiente medida cautelar:

El embargo y retención de los dineros que la parte demandada **JUAN CARLOS MORALES NAVAS**, identificado con la cédula de ciudadanía **No.86.043.463**, posea en cuentas de ahorros, corrientes o cualquier otro vínculo financiero, en los bancos solicitados en escrito de medidas. La medida se limita hasta la suma de \$240.000.000,00. Librese el correspondiente oficio, con destino al GERENTE de las entidades bancarias mencionadas en escrito de medidas, para que sienta la medida cautelar, haciéndole las advertencias de ley.

Una vez sea registrada la anterior medida de embargo se resolverá sobre su secuestro.

**NOTIFÍQUESE**

**DANNY CECILIA CHACON AMAYA**  
Juez

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL  
MUNICIPAL  
VILLAVICENCIO**

La anterior providencia, queda notificada por anotación en el **ESTADO** del 19/08/2021.

**LUZ MARINA GARCIA MORA**  
SECRETARIA



## JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL VILLAVICENCIO - META

Dieciocho (18) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

De los documentos allegados con la demanda resulta a cargo del demandado una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada suma de dinero conforme lo establece el art. 422 y 468 del Código General del Proceso, razón por la cual el Juzgado **RESUELVE:**

**A: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO**, por la vía **EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA**, en contra de la señora **MARIELA DIAZ OSORIO**, identificada con la **C.C. No.40.429.526**, para que dentro del término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente a la notificación, le pague (n) a favor del **CONDominio PUERTAS DEL SOL- PROPIEDAD HORIZONTAL con NIT 800.247.254-7**, las siguientes cantidades de dinero:

1. \$30. 000. PESOS MCTE. Por concepto de cuota ordinaria de expensas de administración del 31 de julio de 2020.

1.1.- Por concepto de INTERESES MORATORIOS equivalentes a una y media vez el interés bancario corriente a que haya lugar, exigibles a partir del día primero (01) de agosto de 2020.

2. \$217.000. PESOS MCTE, por concepto de cuota ordinaria de expensas de administración del 31 de agosto de 2020.

2.1 Por concepto de INTERESES MORATORIOS equivalentes a una y media vez el interés bancario corriente a que haya lugar, exigibles a partir del día primero (01) de septiembre de 2020.

3. \$217.000 PESOS MCTE. por concepto de cuota ordinaria de expensas de administración del 30 de septiembre de 2020.

3.1. Por concepto de INTERESES MORATORIOS equivalentes a una y media vez el interés bancario corriente a que haya lugar, exigibles a partir del día primero (01) de octubre de 2020.

4. \$30.000 PESOS MCTE, por concepto de recargo extemporáneo por no pago oportuno de cuota de administración del mes de 30 de septiembre de 2020.

4.1. Por concepto de INTERESES MORATORIOS equivalentes a una y media vez el interés bancario corriente a que haya lugar, exigibles a partir del día primero (01) de octubre de 2020.

5. \$217.000 PESOS MCTE, por concepto de cuota ordinaria de expensas de administración del 31 de octubre de 2020.



5.1. Por concepto de INTERESES MORATORIOS equivalentes a una y media vez el interés bancario corriente a que haya lugar, exigibles a partir del día primero (01) de noviembre de 2020.

6. \$30.000 PESOS MCTE, por concepto de recargo extemporáneo por no pago oportuno de cuota de administración del mes de 31 de octubre de 2020.

6.1. Por concepto de INTERESES MORATORIOS equivalentes a una y media vez el interés bancario corriente a que haya lugar, exigibles a partir del día primero (01) de noviembre de 2020.

7. \$217.000 PESOS MCTE, por concepto de cuota ordinaria de expensas de administración del 30 de noviembre de 2020.

7.1. Por concepto de INTERESES MORATORIOS equivalentes a una y media vez el interés bancario corriente a que haya lugar, exigibles a partir del día primero (01) de diciembre de 2020.

8. \$30.000 PESOS MCTE, por concepto de recargo extemporáneo por no pago oportuno de cuota de administración del mes de 30 de noviembre de 2020.

8.1. Por concepto de INTERESES MORATORIOS equivalentes a una y media vez el interés bancario corriente a que haya lugar, exigibles a partir del día primero (01) de diciembre de 2020.

9. \$217.000 PESOS MCTE, por concepto de cuota ordinaria de expensas de administración del 31 de diciembre de 2020.

9.1. Por concepto de INTERESES MORATORIOS equivalentes a una y media vez el interés bancario corriente a que haya lugar, exigibles a partir del día primero (01) de enero de 2021.

10. \$30.000 PESOS MCTE, por concepto de recargo extemporáneo por no pago oportuno de cuota de administración del mes de 31 de diciembre de 2020.

10.1. Por concepto de INTERESES MORATORIOS equivalentes a una y media vez el interés bancario corriente a que haya lugar, exigibles a partir del día primero (01) de enero de 2021.

11. 217.000 PESOS MCTE, por concepto de cuota ordinaria de expensas de administración del 31 de enero de 2021.

11.1. Por concepto de INTERESES MORATORIOS equivalentes a una y media vez el interés bancario corriente a que haya lugar, exigibles a partir del día primero (01) de febrero de 2021.

12. \$30.000 PESOS MCTE, por concepto de recargo extemporáneo por no pago oportuno de cuota de administración del mes de 31 de enero de 2021.



12.1. Por concepto de INTERESES MORATORIOS equivalentes a una y media vez el interés bancario corriente a que haya lugar, exigibles a partir del día primero (01) de febrero de 2021.

13. \$217.000 PESOS MCTE. por concepto de cuota ordinaria de expensas de administración del 28 de febrero de 2021.

13.1. Por concepto de INTERESES MORATORIOS equivalentes a una y media vez el interés bancario corriente a que haya lugar, exigibles a partir del día primero (01) de marzo de 2021.

14. \$30.000 PESOS MCTE, concepto de recargo extemporáneo por no pago oportuno de cuota de administración del mes de 28 de febrero de 2021.

14.1. Por concepto de INTERESES MORATORIOS equivalentes a una y media vez el interés bancario corriente a que haya lugar, exigibles a partir del día primero (01) de marzo de 2021.

15. \$217.000 PESOS MCTE, por concepto de cuota ordinaria de expensas de administración del 31 de marzo de 2021.

15.1. Por concepto de INTERESES MORATORIOS equivalentes a una y media vez el interés bancario corriente a que haya lugar, exigibles a partir del día primero (01) de abril de 2021.

16. \$30.000 PESOS MCTE, por concepto de recargo extemporáneo por no pago oportuno de cuota de administración del mes de 31 de marzo de 2021.

16.1. Por concepto de INTERESES MORATORIOS equivalentes a una y media vez el interés bancario corriente a que haya lugar, exigibles a partir del día primero (01) de abril de 2021.

17. \$217.000 PESOS MCTE, Que adeuda de plazo vencido por concepto de cuota ordinaria de expensas de administración del 30 de abril de 2021.

17.1. Por concepto de INTERESES MORATORIOS equivalentes a una y media vez el interés bancario corriente a que haya lugar, exigibles a partir del día primero (01) de mayo de 2021.

18. \$30.000.00) MCTE, por concepto de recargo extemporáneo por no pago oportuno de cuota de administración del mes de 30 de abril de 2021.

18.1. Por concepto de INTERESES MORATORIOS equivalentes a una y media vez el interés bancario corriente a que haya lugar, exigibles a partir del día primero (01) de mayo de 2021.

19. \$217.000 PESOS MCTE, por concepto de cuota ordinaria de expensas de administración del 31 de mayo de 2021.



19.1. Por concepto de INTERESES MORATORIOS equivalentes a una y media vez el interés bancario corriente a que haya lugar, exigibles a partir del día primero (01) de junio de 2021.

20. \$30.000 PESOS MCTE, por concepto de recargo extemporáneo por no pago oportuno de cuota de administración del mes de 31 de mayo de 2021.

20.1. Por concepto de INTERESES MORATORIOS equivalentes a una y media vez el interés bancario corriente a que haya lugar, exigibles a partir del día primero (01) de junio de 2021.

21.-Se libra mandamiento ejecutivo por pago de las cuotas que se generen posteriormente a la presentación de la demanda.

**B.-** Ordenar a la parte demandante que notifique al extremo pasivo en los términos del art. 291 y 292 del C. G del P.

**C.-** Se le reconoce personería jurídica para actuar al abogado EDWIN ENGEL BELTRAN NOGUERA, como apoderado judicial de la parte demandante conforme al poder conferido.

### **NOTIFÍQUESE**

**DANNY CECILIA CHACON AMAYA**  
**Juez**

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL  
VILLAVICENCIO**

La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO del 19/08/2021.

**LUZ MARINA GARCIA MORA**  
**SECRETARIA**



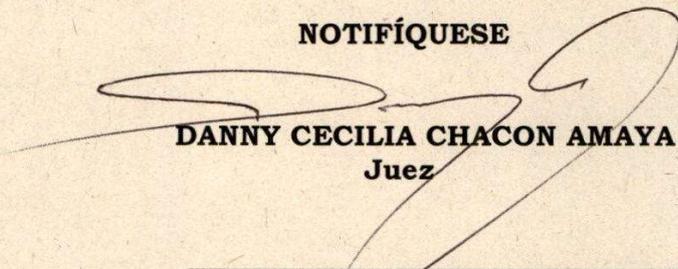
**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL  
VILLAVICENCIO - META**

Dieciocho (18) de agosto de dos mil veinte uno (2021)

Con fundamento en el artículo 593 del C.G.P. se decreta la siguiente medida cautelar:

El embargo de los remanentes o de los bienes que se llegaren a desembargar dentro del proceso con radicado N°34699 seguido por Juzgado Primero de Ejecuciones Fiscales de Villavicencio, iniciado en contra la parte demandada **MARIELA DIAZ OSORIO C.C. No.40.429.526**. La medida se limita hasta la suma de \$5.000.000.00 Oficiese como corresponda.

**NOTIFÍQUESE**

  
**DANNY CECILIA CHACON AMAYA**  
Juez

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL  
MUNICIPAL  
VILLAVICENCIO**

La anterior providencia, queda notificada por anotación en el **ESTADO** del 19/09/2021.

**LUZ MARINA GARCIA MORA**  
SECRETARIA



## JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL VILLAVICENCIO - META

Dieciocho (18) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

De los documentos allegados con la demanda resulta a cargo del demandado una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada suma de dinero conforme lo establece el art. 422 y 468 del Código General del Proceso, razón por la cual el Juzgado **RESUELVE:**

**A: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO**, por la vía **EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA**, en contra de la sociedad **MUNDOPETROL S.A.S con NIT. No. 900.410.895-9**, para que dentro del término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente a la notificación, pague (n) a favor del señor **ROMEL AUGUSTO RODRIGUEZ PARDO**, propietario del establecimiento de comercio **DISTRIBUCIONES ROMEL LLANTAS Y RINES**, las siguientes cantidades de dinero:

1. \$4.526.924 PESOS M/CTE correspondiente al saldo insoluto del capital de la obligación contenida en la factura N.2017 de fecha 28/01/2021.

1.1. Por los intereses moratorios, a la tasa máxima legal permitida, desde el día 29 de enero de 2021, fecha en que inicio la mora y hasta cuando se verifique su pago definitivo.

2. \$1'272.222 PESOS M/CTE correspondiente al saldo insoluto del capital de la obligación contenida en la factura N.2026 de fecha 29/01/2021.

2.1. Por los intereses moratorios, a la tasa máxima legal permitida, desde el día 30 de enero de 2021, fecha en que inicio la mora y hasta cuando se verifique su pago definitivo.

3. \$60.000 PESOS M/CTE correspondiente al saldo insoluto del capital de la obligación contenida en la factura N.2027 de fecha 29/01/2021.

3.1. Por los intereses moratorios, a la tasa máxima legal permitida, desde el día 30 de enero de 2021, fecha en que inicio la mora y hasta cuando se verifique su pago definitivo.

4. \$5'424.504 PESOS M/CTE correspondiente al saldo insoluto del capital de la obligación contenida en la factura N.2048 de fecha 02/02/2021.

4.1. Por los intereses moratorios, a la tasa máxima legal permitida, desde el día 03 de febrero de 2021, fecha en que inicio la mora y hasta cuando se verifique su pago definitivo.

5. \$2'263.463; PESOS M/CTE correspondiente al saldo insoluto del capital de la obligación contenida en la factura N.2092 de fecha 05/02/2021.



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL  
VILLAVICENCIO - META**

5.1. Por los intereses moratorios, a la tasa máxima legal permitida, desde el día 06 de febrero de 2021, fecha en que inicio la mora y hasta cuando se verifique su pago definitivo.

6. \$976.000 PESOS M/CTE correspondiente al saldo insoluto del capital de la obligación contenida en la factura N.2104 de fecha 08/02/2021.

6.1. Por los intereses moratorios, a la tasa máxima legal permitida, desde el día 09 de febrero de 2021, fecha en que inicio la mora y hasta cuando se verifique su pago definitivo.

7. \$8'195.294 PESOS M/CTE correspondiente al saldo insoluto del capital de la obligación contenida en la factura N.2157 de fecha 14/03/2021.

7.1. Por los intereses moratorios, a la tasa máxima legal permitida, desde el día 15 de marzo de 2021, fecha en que inicio la mora y hasta cuando se verifique su pago definitivo.

8. \$940.000 PESOS M/CTE correspondiente al saldo insoluto del capital de la obligación contenida en la factura N.2178 de fecha 17/03/2021.

8.1. Por los intereses moratorios, a la tasa máxima legal permitida, desde el día 18 de marzo de 2021, fecha en que inicio la mora y hasta cuando se verifique su pago definitivo.

9.- Sobre las costas y gastos se resolverá en su debida oportunidad.

**B.-** Ordenar a la parte demandante que notifique al extremo pasivo en los términos del art. 291 y 292 del C. G del P.

**C.-** Se le reconoce personería jurídica para actuar al abogado JORGE HERNAN ZAPATA VARGAS, como apoderado judicial de la parte demandante conforme al poder conferido.

**NOTIFÍQUESE**

**DANNY CECILIA CHACON AMAYA**

Juez

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL  
MUNICIPAL  
VILLAVICENCIO**

La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO del 19/08/2021

**LUZ MARINA GARCIA MORA**

**SECRETARIA**



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL  
VILLAVICENCIO - META**

Dieciocho (18) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Con fundamento en el artículo 593 del C.G.P. se decretan las siguientes medidas cautelares:

1-El embargo y retención de los dineros que la parte demandada **MUNDOPETROL S.A.S** identificada con **NIT.No.900.410.895-9**, posea (n) en cuentas de ahorros, corrientes o cualquier otro vínculo financiero, en los bancos solicitados en escrito de medidas. La medida se limita hasta la suma de \$50.000.000.oo.

Librese el correspondiente oficio, con destino al GERENTE de las entidades bancarias mencionadas en escrito de medidas, para que sienta la medida cautelar, haciéndole las advertencias de ley.

2.-El embargo y posterior secuestro del establecimiento de comercio denominado **MUNDOPETROL VILLAVICENCIO** (sucursal) identificada con matrícula mercantil **No.309718**, registrada en la Cámara de Comercio de Villavicencio, de propiedad de la parte demandada MUNDOPETROL S.A.S con NIT. 900.410.895-9, Librese el correspondiente oficio con destino a esa entidad.

**NOTIFÍQUESE**

**DANNY CECILIA CHACON AMAYA**  
Juez

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL  
VILLAVICENCIO**

La anterior providencia, queda notificada por anotación en el **ESTADO** del 19/08/2021

**LUZ MARINA GARCIA MORA**  
SECRETARIA



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL  
VILLAVICENCIO - META**

Dieciocho (18) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

De los documentos allegados con la demanda resulta a cargo del demandado una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada suma de dinero conforme lo establece el art. 422 y 468 del Código General del Proceso, razón por la cual el Juzgado **RESUELVE:**

**A: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO**, por la vía **EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA**, en contra del señor **RAFAEL HUMBERTO CARDENAS PEREIRA**, identificado con la **C.C.No.17.319.389** y **MADELEINE MANCHOLA BARACALDO**, identificada con la **C.C.No.41.913.009**, para que dentro del término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente a la notificación, pague (n) a favor del **CONJUNTO RESIDENCIAL QUINTAS DE SANS SOUCCI PRIMERA ETAPA - PROPIEDAD HORIZONTAL con NIT 822000366-2**, las siguientes cantidades de dinero:

1. \$10.000 PESOS MCTE, por concepto de SOSTENIMIENTO DE LA RED DE ACUEDUCTO del mes de 31 de octubre de 2018.

1.1. Por concepto de INTERESES MORATORIOS equivalentes a una y media vez el interés bancario corriente a que haya lugar, exigibles a partir del día primero (01) de noviembre de 2018.

2. \$213.000 PESOS MCTE, por concepto de cuota ordinaria de expensas de administración del 30 de noviembre de 2018.

2.1. Por concepto de INTERESES MORATORIOS equivalentes a una y media vez el interés bancario corriente a que haya lugar, exigibles a partir del día primero (01) de diciembre de 2018.

3. \$15.000 PESOS MCTE, por concepto de SOSTENIMIENTO DE LA RED DE ACUEDUCTO del 30 de noviembre de 2018.

3.1. Por concepto de INTERESES MORATORIOS equivalentes a una y media vez el interés bancario corriente a que haya lugar, exigibles a partir del día primero (01) de diciembre de 2018.

4. \$261.000 PESOS MCTE, por concepto de cuota ordinaria de expensas de administración del 31 de diciembre de 2018.

4.1. Por concepto de INTERESES MORATORIOS equivalentes a una y media vez el interés bancario corriente a que haya lugar, exigibles a partir del día primero (01) de enero de 2019.

5. \$15.000 PESOS MCTE, por concepto de SOSTENIMIENTO DE LA RED DE ACUEDUCTO del 31 de diciembre de 2018.



5.1. Por concepto de INTERESES MORATORIOS equivalentes a una y media vez el interés bancario corriente a que haya lugar, exigibles a partir del día primero (01) de enero de 2019.

6. \$261.000 PESOS MCTE, por concepto de cuota ordinaria de expensas de administración del 31 de enero de 2019.

6.1. Por concepto de INTERESES MORATORIOS equivalentes a una y media vez el interés bancario corriente a que haya lugar, exigibles a partir del día primero (01) de febrero de 2019.

7. \$15.000 PESOS MCTE, por concepto de SOSTENIMIENTO DE LA RED DE ACUEDUCTO del 31 de enero de 2019.

7.1. Por concepto de INTERESES MORATORIOS equivalentes a una y media vez el interés bancario corriente a que haya lugar, exigibles a partir del día primero (01) de febrero de 2019.

8. \$261.000 PESOS MCTE, por concepto de cuota ordinaria de expensas de administración del 28 de febrero de 2019.

8.1. Por concepto de INTERESES MORATORIOS equivalentes a una y media vez el interés bancario corriente a que haya lugar, exigibles a partir del día primero (01) de marzo de 2019.

9. \$15.000 PESOS MCTE, por concepto de SOSTENIMIENTO DE LA RED DE ACUEDUCTO del 28 de febrero de 2019.

9.1. Por concepto de INTERESES MORATORIOS equivalentes a una y media vez el interés bancario corriente a que haya lugar, exigibles a partir del día primero (01) de marzo de 2019.

10. \$261.000 PESOS MCTE, por concepto de cuota ordinaria de expensas de administración del 31 de marzo de 2019.

10.1. Por concepto de INTERESES MORATORIOS equivalentes a una y media vez el interés bancario corriente a que haya lugar, exigibles a partir del día primero (01) de abril de 2019.

11. \$20.000 PESOS MCTE, por concepto de SOSTENIMIENTO DE LA RED DE ACUEDUCTO del 31 de marzo de 2019.

11.1. Por concepto de INTERESES MORATORIOS equivalentes a una y media vez el interés bancario corriente a que haya lugar, exigibles a partir del día primero (01) de abril de 2019.

12. \$273.000 PESOS MCTE, por concepto de cuota ordinaria de expensas de administración del 30 de abril de 2019.



12.1. Por concepto de INTERESES MORATORIOS equivalentes a una y media vez el interés bancario corriente a que haya lugar, exigibles a partir del día primero (01) de mayo de 2019.

13. \$20.000 PESOS MCTE, por concepto de SOSTENIMIENTO DE LA RED DE ACUEDUCTO del 30 de abril de 2019.

13.1. Por concepto de INTERESES MORATORIOS equivalentes a una y media vez el interés bancario corriente a que haya lugar, exigibles a partir del día primero (01) de mayo de 2019.

14. \$273.000 PESOS MCTE, por concepto de cuota ordinaria de expensas de administración del 31 de mayo de 2019.

14.1. Por concepto de INTERESES MORATORIOS equivalentes a una y media vez el interés bancario corriente a que haya lugar, exigibles a partir del día primero (01) de junio de 2019.

15. \$20.000 PESOS MCTE, por concepto de SOSTENIMIENTO DE LA RED DE ACUEDUCTO del 31 de mayo de 2019.

15.1. Por concepto de INTERESES MORATORIOS equivalentes a una y media vez el interés bancario corriente a que haya lugar, exigibles a partir del día primero (01) de junio de 2019.

16. \$273.000 PESOS MCTE, por concepto de cuota ordinaria de expensas de administración del 30 de junio de 2019.

16.1. Por concepto de INTERESES MORATORIOS equivalentes a una y media vez el interés bancario corriente a que haya lugar, exigibles a partir del día primero (01) de julio de 2019.

17. \$20.000 PESOS MCTE, por concepto de SOSTENIMIENTO DE LA RED DE ACUEDUCTO del 30 de junio de 2019.

17.1. Por concepto de INTERESES MORATORIOS equivalentes a una y media vez el interés bancario corriente a que haya lugar, exigibles a partir del día primero (01) de julio de 2019.

18. \$273.000 PESOS MCTE, por concepto de cuota ordinaria de expensas de administración del 31 de julio de 2019.

18.1. Por concepto de INTERESES MORATORIOS equivalentes a una y media vez el interés bancario corriente a que haya lugar, exigibles a partir del día primero (01) de agosto de 2019.

19. \$20.000 PESOS MCTE, por concepto de SOSTENIMIENTO DE LA RED DE ACUEDUCTO del 31 de julio de 2019.



19.1. Por concepto de INTERESES MORATORIOS equivalentes a una y media vez el interés bancario corriente a que haya lugar, exigibles a partir del día primero (01) de agosto de 2019.

20. \$273.000 PESOS MCTE, por concepto de cuota ordinaria de expensas de administración del 31 de agosto de 2019.

20.1. Por concepto de INTERESES MORATORIOS equivalentes a una y media vez el interés bancario corriente a que haya lugar, exigibles a partir del día primero (01) de septiembre de 2019.

21. \$20.000 PESOS MCTE, por concepto de SOSTENIMIENTO DE LA RED DE ACUEDUCTO del 31 de agosto de 2019.

21.1. Por concepto de INTERESES MORATORIOS equivalentes a una y media vez el interés bancario corriente a que haya lugar, exigibles a partir del día primero (01) de septiembre de 2019.

22. \$273.000 PESOS MCTE, por concepto de cuota ordinaria de expensas de administración del 30 de septiembre de 2019.

22.1. Por concepto de INTERESES MORATORIOS equivalentes a una y media vez el interés bancario corriente a que haya lugar, exigibles a partir del día primero (01) de octubre de 2019.

23. \$20.000 PESOS MCTE, por concepto de SOSTENIMIENTO DE LA RED DE ACUEDUCTO del 30 de septiembre de 2019.

23.1. Por concepto de INTERESES MORATORIOS equivalentes a una y media vez el interés bancario corriente a que haya lugar, exigibles a partir del día primero (01) de octubre de 2019.

24. \$273.000 PESOS MCTE, por concepto de cuota ordinaria de expensas de administración del 31 de octubre de 2019.

24.1. Por concepto de INTERESES MORATORIOS equivalentes a una y media vez el interés bancario corriente a que haya lugar, exigibles a partir del día primero (01) de noviembre de 2019.

25. \$20.000 PESOS MCTE, por concepto de SOSTENIMIENTO DE LA RED DE ACUEDUCTO del 31 de octubre de 2019.

25.1. Por concepto de INTERESES MORATORIOS equivalentes a una y media vez el interés bancario corriente a que haya lugar, exigibles a partir del día primero (01) de noviembre de 2019.

26. \$273.000 PESOS MCTE, por concepto de cuota ordinaria de expensas de administración del 30 de noviembre de 2019.



26.1. Por concepto de INTERESES MORATORIOS equivalentes a una y media vez el interés bancario corriente a que haya lugar, exigibles a partir del día primero (01) de diciembre de 2019.

27. \$20.000 PESOS MCTE, por concepto de SOSTENIMIENTO DE LA RED DE ACUEDUCTO del 30 de noviembre de 2019.

27.1. Por concepto de INTERESES MORATORIOS equivalentes a una y media vez el interés bancario corriente a que haya lugar, exigibles a partir del día primero (01) de diciembre de 2019.

28. \$273.000 PESOS MCTE, por concepto de cuota ordinaria de expensas de administración del 31 de diciembre de 2019.

28.1. Por concepto de INTERESES MORATORIOS equivalentes a una y media vez el interés bancario corriente a que haya lugar, exigibles a partir del día primero (01) de enero de 2020.

29. \$20.000 PESOS MCTE, por concepto de SOSTENIMIENTO DE LA RED DE ACUEDUCTO del 31 de diciembre de 2019.

29.1. Por concepto de INTERESES MORATORIOS equivalentes a una y media vez el interés bancario corriente a que haya lugar, exigibles a partir del día primero (01) de enero de 2020.

30. \$273.000 PESOS MCTE, por concepto de cuota ordinaria de expensas de administración del 31 de enero de 2020.

30.1. Por concepto de INTERESES MORATORIOS equivalentes a una y media vez el interés bancario corriente a que haya lugar, exigibles a partir del día primero (01) de febrero de 2020.

31. \$20.000 PESOS MCTE, por concepto de SOSTENIMIENTO DE LA RED DE ACUEDUCTO del 31 de enero de 2020.

31.1. Por concepto de INTERESES MORATORIOS equivalentes a una y media vez el interés bancario corriente a que haya lugar, exigibles a partir del día primero (01) de febrero de 2020.

32. \$273.000 PESOS MCTE, por concepto de cuota ordinaria de expensas de administración del 28 de febrero de 2020.

32.1. Por concepto de INTERESES MORATORIOS equivalentes a una y media vez el interés bancario corriente a que haya lugar, exigibles a partir del día primero (01) de marzo de 2020.

33. \$20.000 PESOS MCTE, por concepto de SOSTENIMIENTO DE LA RED DE ACUEDUCTO del 28 de febrero de 2020.



33.1. Por concepto de INTERESES MORATORIOS equivalentes a una y media vez el interés bancario corriente a que haya lugar, exigibles a partir del día primero (01) de marzo de 2020.

34. \$273.000 PESOS MCTE, por concepto de cuota ordinaria de expensas de administración del 31 de marzo de 2020.

34.1. Por concepto de INTERESES MORATORIOS equivalentes a una y media vez el interés bancario corriente a que haya lugar, exigibles a partir del día primero (01) de abril de 2020.

35. \$20.000 PESOS MCTE, por concepto de SOSTENIMIENTO DE LA RED DE ACUEDUCTO del 31 de marzo de 2020.

35.1. Por concepto de INTERESES MORATORIOS equivalentes a una y media vez el interés bancario corriente a que haya lugar, exigibles a partir del día primero (01) de abril de 2020.

36. \$273.000 PESOS MCTE, por concepto de cuota ordinaria de expensas de administración del 30 de abril de 2020.

36.1. Por concepto de INTERESES MORATORIOS equivalentes a una y media vez el interés bancario corriente a que haya lugar, exigibles a partir del día primero (01) de mayo de 2020.

37. \$20.000 PESOS MCTE, por concepto de SOSTENIMIENTO DE LA RED DE ACUEDUCTO del 30 de abril de 2020.

37.1. Por concepto de INTERESES MORATORIOS equivalentes a una y media vez el interés bancario corriente a que haya lugar, exigibles a partir del día primero (01) de mayo de 2020.

38. \$273.000 PESOS MCTE, por concepto de cuota ordinaria de expensas de administración del 31 de mayo de 2020.

38.1. Por concepto de INTERESES MORATORIOS equivalentes a una y media vez el interés bancario corriente a que haya lugar, exigibles a partir del día primero (01) de junio de 2020.

39. \$20.000 PESOS MCTE, por concepto de SOSTENIMIENTO DE LA RED DE ACUEDUCTO del 31 de mayo de 2020.

39.1. Por concepto de INTERESES MORATORIOS equivalentes a una y media vez el interés bancario corriente a que haya lugar, exigibles a partir del día primero (01) de junio de 2020.

40. \$273.000 PESOS MCTE, por concepto de cuota ordinaria de expensas de administración del 30 de junio de 2020.

40.1. Por concepto de INTERESES MORATORIOS equivalentes a una y media vez el interés bancario corriente a que haya lugar, exigibles a partir del día primero (01) de julio de 2020.



41. \$20.000 PESOS MCTE, por concepto de SOSTENIMIENTO DE LA RED DE ACUEDUCTO del 30 de junio de 2020.

41.1. Por concepto de INTERESES MORATORIOS equivalentes a una y media vez el interés bancario corriente a que haya lugar, exigibles a partir del día primero (01) de julio de 2020.

42. \$273.000 PESOS MCTE, por concepto de cuota ordinaria de expensas de administración del 31 de julio de 2020.

43.1. Por concepto de INTERESES MORATORIOS equivalentes a una y media vez el interés bancario corriente a que haya lugar, exigibles a partir del día primero (01) de agosto de 2020.

44. \$20. 000 PESOS MCTE, por concepto de SOSTENIMIENTO DE LA RED DE ACUEDUCTO del 31 de julio de 2020.

44.1. Por concepto de INTERESES MORATORIOS equivalentes a una y media vez el interés bancario corriente a que haya lugar, exigibles a partir del día primero (01) de agosto de 2020.

45. \$273.000 PESOS MCTE, por concepto de cuota ordinaria de expensas de administración del 31 de agosto de 2020.

45.1. Por concepto de INTERESES MORATORIOS equivalentes a una y media vez el interés bancario corriente a que haya lugar, exigibles a partir del día primero (01) de septiembre de 2020.

46. \$20.000 PESOS MCTE, por concepto de SOSTENIMIENTO DE LA RED DE ACUEDUCTO del 31 de agosto de 2020.

46.1. Por concepto de INTERESES MORATORIOS equivalentes a una y media vez el interés bancario corriente a que haya lugar, exigibles a partir del día primero (01) de septiembre de 2020.

47. \$273.000 PESOS MCTE, por concepto de cuota ordinaria de expensas de administración del 30 de septiembre de 2020.

47.1. Por concepto de INTERESES MORATORIOS equivalentes a una y media vez el interés bancario corriente a que haya lugar, exigibles a partir del día primero (01) de octubre de 2020.

48. \$20.000 PESOS MCTE, por concepto de SOSTENIMIENTO DE LA RED DE ACUEDUCTO del 30 de septiembre de 2020.

48.1. Por concepto de INTERESES MORATORIOS equivalentes a una y media vez el interés bancario corriente a que haya lugar, exigibles a partir del día primero (01) de octubre de 2020.



49. \$273.000 PESOS MCTE, por concepto de cuota ordinaria de expensas de administración del 31 de octubre de 2020.

49.1. Por concepto de INTERESES MORATORIOS equivalentes a una y media vez el interés bancario corriente a que haya lugar, exigibles a partir del día primero (01) de noviembre de 2020.

50. \$20.000 PESOS MCTE, por concepto de SOSTENIMIENTO DE LA RED DE ACUEDUCTO del 31 de octubre de 2020.

50.1. Por concepto de INTERESES MORATORIOS equivalentes a una y media vez el interés bancario corriente a que haya lugar, exigibles a partir del día primero (01) de noviembre de 2020.

51. \$273.000 PESOS MCTE, por concepto de cuota ordinaria de expensas de administración del 30 de noviembre de 2020.

51.1. Por concepto de INTERESES MORATORIOS equivalentes a una y media vez el interés bancario corriente a que haya lugar, exigibles a partir del día primero (01) de diciembre de 2020.

52. \$20.000 PESOS MCTE, por concepto de SOSTENIMIENTO DE LA RED DE ACUEDUCTO del 30 de noviembre de 2020.

52.1. Por concepto de INTERESES MORATORIOS equivalentes a una y media vez el interés bancario corriente a que haya lugar, exigibles a partir del día primero (01) de diciembre de 2020.

53. \$273.000 PESOS MCTE, por concepto de cuota ordinaria de expensas de administración del 31 de diciembre de 2020.

53.1. Por concepto de INTERESES MORATORIOS equivalentes a una y media vez el interés bancario corriente a que haya lugar, exigibles a partir del día primero (01) de enero de 2021.

54. \$20.000 PESOS MCTE, por concepto de SOSTENIMIENTO DE LA RED DE ACUEDUCTO del 31 de diciembre de 2020.

54.1. Por concepto de INTERESES MORATORIOS equivalentes a una y media vez el interés bancario corriente a que haya lugar, exigibles a partir del día primero (01) de enero de 2021.

55. \$273.000 PESOS MCTE, por concepto de cuota ordinaria de expensas de administración del 31 de enero de 2021.

55.1. Por concepto de INTERESES MORATORIOS equivalentes a una y media vez el interés bancario corriente a que haya lugar, exigibles a partir del día primero (01) de febrero de 2021.

56. \$20.000 PESOS MCTE, por concepto de SOSTENIMIENTO DE LA RED DE ACUEDUCTO del 31 de enero de 2021.



56.1. Por concepto de INTERESES MORATORIOS equivalentes a una y media vez el interés bancario corriente a que haya lugar, exigibles a partir del día primero (01) de febrero de 2021.

57. \$273.000 PESOS MCTE, por concepto de cuota ordinaria de expensas de administración del 28 de febrero de 2021.

57.1. Por concepto de INTERESES MORATORIOS equivalentes a una y media vez el interés bancario corriente a que haya lugar, exigibles a partir del día primero (01) de marzo de 2021.

58. \$20.000 PESOS MCTE, por concepto de SOSTENIMIENTO DE LA RED DE ACUEDUCTO del 28 de febrero de 2021.

58.1. Por concepto de INTERESES MORATORIOS equivalentes a una y media vez el interés bancario corriente a que haya lugar, exigibles a partir del día primero (01) de marzo de 2021.

59. \$273.000 PESOS MCTE, por concepto de cuota ordinaria de expensas de administración del 31 de marzo de 2021.

59.1. Por concepto de INTERESES MORATORIOS equivalentes a una y media vez el interés bancario corriente a que haya lugar, exigibles a partir del día primero (01) de abril de 2021.

60. \$20.000 PESOS MCTE, por concepto de SOSTENIMIENTO DE LA RED DE ACUEDUCTO del 31 de marzo de 2021.

60.1. Por concepto de INTERESES MORATORIOS equivalentes a una y media vez el interés bancario corriente a que haya lugar, exigibles a partir del día primero (01) de abril de 2021.

61. \$273.000 PESOS MCTE, por concepto de cuota ordinaria de expensas de administración del 30 de abril de 2021.

62.1. Por concepto de INTERESES MORATORIOS equivalentes a una y media vez el interés bancario corriente a que haya lugar, exigibles a partir del día primero (01) de mayo de 2021.

63. \$20.000 PESOS MCTE, por concepto de SOSTENIMIENTO DE LA RED DE ACUEDUCTO del 30 de abril de 2021.

63.1. Por concepto de INTERESES MORATORIOS equivalentes a una y media vez el interés bancario corriente a que haya lugar, exigibles a partir del día primero (01) de mayo de 2021.

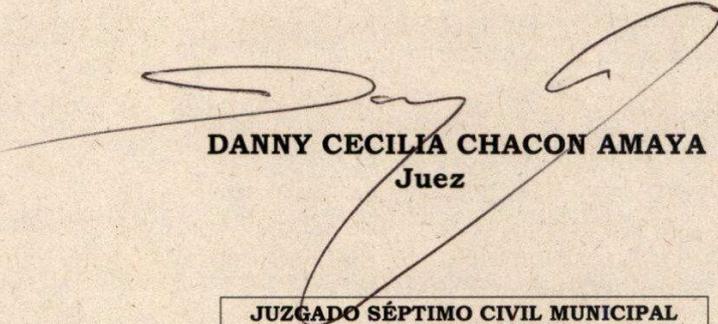
64.-Se libra mandamiento ejecutivo por pago de las cuotas que se generen posteriormente a la presentación de la demanda.



**B.-** Ordenar a la parte demandante que notifique al extremo pasivo en los términos del art. 291 y 292 del C. G del P.

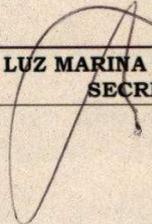
**C.-** Se le reconoce personería jurídica para actuar al abogado EDWIN ENGEL BELTRAN NOGUERA, como apoderado judicial de la parte demandante conforme al poder conferido.

**NOTIFÍQUESE**

  
**DANNY CECILIA CHACON AMAYA**  
Juez

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL  
VILLAVICENCIO**

La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO del 19/08/2021.

  
**LUZ MARINA GARCIA MORA**  
SECRETARIA



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL  
VILLAVICENCIO - META**

Dieciocho (18) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Con fundamento en el artículo 593 del C.G.P. se decretan las siguientes medidas cautelares:

1- El embargo y retención de la quinta parte del salario que excluya el mínimo legal y demás susceptibles de embargo, que devengue la parte demandada MADELEINE MANCHOLA BARACALDO, identificada con C.C.No.41.913.009 como empleado de la DIAN Seccional Villavicencio. La medida se limita hasta la suma de \$22.000.000.00. Líbrense los correspondientes oficios, con destino al PAGADOR/PAGADOR OFICINA DE TALENTO HUMANO de dicha ENTIDAD, para que, oportunamente, realice los descuentos de ley y lo consigne a órdenes de este Juzgado, previniéndolo que, de no hacerlo, responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes (artículo 953 de la misma obra).

2- El embargo del vehículo de placa GLP543, se encuentra matriculado en la SECRETARIA DE TRANSITO DE BOGOTÁ, denunciado como de propiedad de la parte demandada MADELEINE MANCHOLA BARACALDO, identificada con C.C.No.41.913.009. Por secretaría, líbrense los oficios pertinentes para que se inscriba la medida cautelar.

Una vez sea registrada la anterior medida de embargo se resolverá sobre su secuestro.

**NOTIFÍQUESE**

**DANNY CECILIA CHACON AMAYA**  
Juez

<p><b>JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL VILLAVICENCIO</b></p> <p>La anterior providencia, queda notificada por anotación en el <b>ESTADO</b> del 19/08/2021.</p> <p><b>LUZ MARINA GARCIA MORA</b> SECRETARÍA</p>
--



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL  
VILLAVICENCIO - META**

Dieciocho (18) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Presentada la demanda en debida forma y como reúne los requisitos exigidos en el artículos 82 y s.s. del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

**PRIMERO: ADMITIR** la demanda de **RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE COMERCIAL ARRENDADO** presentada por la señora **PAULINA ALVAREZ GUEVARA**, identificada con C.C. No.21.217.559 contra **JULIAN ROBERTO ARDILA**, identificado con la C.C. No.1.121.847.195.

**SEGUNDO:** Se le imprime el trámite del proceso **VERBAL SUMARIO** consagrado en el artículo 392 del Código General del Proceso.

**TERCERO:** En consecuencia, de ella y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días, de acuerdo con lo ordenado en el artículo 391 y ss de la misma obra.

**CUARTO:** Se ordena al extremo demandante notificar esta decisión a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

**QUINTO:** Previamente a decretar las medidas cautelares solicitadas, la parte actora deberá prestar caución por la suma equivalente al 20% del valor de las pretensiones, con el fin de responder por los perjuicios que se puedan causar con la práctica de la misma.

**SEXTO:** Se le reconoce personería jurídica para actuar a la abogada ROSA ELENA GUARIN BARBOSA, como apoderada judicial de la parte demandante conforme al poder conferido.

**NOTIFÍQUESE**

**DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA**

**Juez.**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL  
VILLAVICENCIO - META**

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL  
VILLAVICENCIO**

La anterior providencia, queda notificada por  
anotación en el **ESTADO** del 19/08/2021.

**LUZ MARINA GARCIA MORA  
SECRETARIA**



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL  
VILLAVICENCIO - META**

Dieciocho (18) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

De los documentos allegados con la demanda resulta a cargo del demandado una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada suma de dinero conforme lo establece el art. 422 y 468 del Código General del Proceso, razón por la cual el Juzgado **RESUELVE:**

**A: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO**, por la vía **EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA - SINGULAR**, en contra de **CARLOS ALBERTO ARIAS VARGAS**, identificado con la cédula de ciudadanía **No.91.514.599**, para que dentro del término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente a la notificación, pague a favor del señor **JUAN PABLO ISAZA GOMEZ C.C. No. 86.071.892**, las siguientes cantidades de dinero:

1.- \$1.000.000 como capital de la obligación contenida dentro de la letra de cambio **No. 01 de 01**, de fecha 03 de abril de 2018

1.1. Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, convenidos a la máxima tasa al momento del pago, desde que se hizo exigible la obligación el día 05 de julio de 2018, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2.- Sobre las costas y gastos se resolverá en su debida oportunidad.

**B.-** Ordenar a la parte demandante que notifique al extremo pasivo en los términos del art. 291 y 292 del C. G del P.

**C.-** Se le reconoce personería jurídica para actuar a la abogada DIANA PATRICIA PEÑA CRUZ como apoderada judicial de la parte demandante conforme al poder conferido.

**NOTIFÍQUESE**

**DANNY CECILIA CHACON AMAYA**

Juez

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL  
MUNICIPAL  
VILLAVICENCIO**

La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO del 19/08/2021.

**LUZ MARINA GARCIA MORA  
SECRETARIA**



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL  
VILLAVICENCIO - META**

Dieciocho (18) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Con fundamento en el artículo 593 del C.G.P. se decretan las siguientes medidas cautelares:

1.- El embargo y retención de los dineros que el demandado **CARLOS ALBERTO ARIAS VARGAS C.C. No. 91.514.599**, posea en cuentas de ahorros, corrientes o cualquier otro vínculo financiero, en los bancos solicitados en escrito de medidas. La medida se limita hasta la suma de **\$2.000.000.00**. Líbrense el correspondiente oficio, con destino al GERENTE de las entidades bancarias mencionadas en escrito de medidas, para que sienta la medida cautelar, haciéndole las advertencias de ley.

2.- El embargo y retención de la quinta parte del salario que excluya el mínimo legal y demás susceptibles de embargo, que devengue la parte demandada **CARLOS ALBERTO ARIAS VARGAS C.C. No. 91.514.599**, como Empleado y Miembro Activo del **EJERCITO NACIONAL**, La medida se limita hasta la suma de \$2.000. 000.00.

Líbrense los correspondientes oficios, con destino al REPRESENTANTE LEGAL/PAGADOR de dicha entidad en la ciudad de Villavicencio-Meta, para que, oportunamente, realice los descuentos de ley y lo consigne a órdenes de este Juzgado, previniéndolo que, de no hacerlo, responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes (artículo 953 de la misma obra).

**NOTIFÍQUESE**

**DANNY CECILIA CHACON AMAYA**  
Juez



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL  
VILLAVICENCIO**

La anterior providencia, queda notificada por  
anotación en el **ESTADO** del 19/08/2021.

**LUZ MARINA GARCIA MORA  
SECRETARIA**



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL  
VILLAVICENCIO - META**

Dieciocho (18) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

De los documentos allegados con la demanda resulta a cargo del demandado una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada suma de dinero conforme lo establece el art. 422 y 468 del Código General del Proceso, por tal razón el Juzgado **RESUELVE:**

**A: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO**, por la vía **EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA**, en contra de **JORGE ANDRES HERRERA LOPEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía **No.86.050.453**, para que dentro del término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente a la notificación, pague (n) a favor de **CHEVYPLAN S.A, NIT.830.001.133-7**, **las siguientes cantidades de dinero:**

**1.** \$15.872.250,00 como capital de la obligación contenida dentro del pagare **No. 202830**.

**1.1.** Por los intereses moratorios, a la tasa máxima legal permitida, desde el día 17 de junio de 2021, fecha en que inicio la mora y hasta cuando se verifique su pago definitivo.

**2.** \$716.496,00 por concepto de primas de seguros, comprendidos desde el día 10 de mayo de 2019 hasta el día 16 de junio de 2021, fecha de vencimiento del referido pagare.

**2.1.** Por los intereses moratorios, a la tasa máxima legal permitida, desde el día 17 de junio de 2021, fecha en que inicio la mora y hasta cuando se verifique su pago definitivo.

**3.-** Sobre las costas y gastos se resolverá en su debida oportunidad.

**B.-** Ordenar a la parte demandante que notifique al extremo pasivo en los términos del art. 291 y 292 del C. G del P.

**C.-** Se reconoce capacidad procesal a la sociedad **ALFONSO & HERNANDEZ ASOCIADOS** representada legalmente por **EDGAR LUIS ALFONSO ACOSTA** como apoderado judicial para actuar de la parte demandante conforme al poder conferido.

**NOTIFÍQUESE**

**DANNY CECILIA CHACON AMAYA**  
**Juez**

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL  
MUNICIPAL  
VILLAVICENCIO**

La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO del 19/08/2021.

**LUZ MARINA GARCIA MORA  
SECRETARIA**



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL  
VILLAVICENCIO - META**

Dieciocho (18) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Con fundamento en el artículo 593 del C.G.P. se decretan las siguientes medidas cautelares:

1-El embargo del vehículo de placas **FJT-453** modelo 2019 color NEGRO EBONY, motor: Z2183338HOAX021, serie/chasis: 9GACE5CD9KB056143, registrado en la oficina de tránsito y transporte de la ciudad de Villavicencio, de propiedad del demandado **JORGE ANDRES HERRERA LOPEZ**.

Por secretaría librese oficio a la Secretaría de Tránsito y Transporte de Villavicencio, para que sienta el embargo.

Una vez sea registrada la anterior medida de embargo se resolverá sobre su secuestro.

2.-El embargo y retención de los dineros que la parte demandada **JORGE ANDRES HERRERA LOPEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía **No. 86.050.453**, posea en cuentas de ahorros, corrientes o cualquier otro vínculo financiero, en los bancos solicitados en escrito de medidas. La medida se limita hasta la suma de \$119.000.000.00. Librese el correspondiente oficio, con destino al GERENTE de las entidades bancarias mencionadas en escrito de medidas, para que sienta la medida cautelar, haciéndole las advertencias de ley.

**NOTIFÍQUESE**

**DANNY CECILIA CHACON AMAYA**  
Juez

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL  
MUNICIPAL  
VILLAVICENCIO**

La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO del 19/08/2021

**LUZ MARINA GARCIA MORA**  
SECRETARIA



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL  
VILLAVICENCIO - META**

Dieciocho (18) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

De los documentos allegados con la demanda resulta a cargo del demandado una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada suma de dinero conforme lo establece el art. 422 y 468 del Código General del Proceso, razón por la cual el Juzgado **RESUELVE:**

**A: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO**, por la vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA**, para la efectividad de la garantía real, en contra del señor **PABLO FERNANDO GRIMALDOS RIVEROS, identificado con C.C. No.7.229.998**, para que dentro del término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente a la notificación, pague (n) a favor del **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS con NIT.830.089.530-6**, las siguientes cantidades de dinero:

1. \$43'867.146,45 PESOS M/CTE como saldo insoluto de capital de la obligación contenida en el pagare No. 05709096200075670

1.1. Por los intereses moratorios, a la tasa pactada del 15.69% E.A, desde el día 21 de junio de 2021, fecha de la presentación de la demanda, hasta cuando se verifique su pago definitivo.

**2.-** Sobre las costas y gastos se resolverá en su debida oportunidad.

**B.-** Ordenar a la parte demandante que notifique al extremo pasivo en los términos del art. 291 y 292 del C. G del P.

**C.-** Se le reconoce personería jurídica para actuar a la abogada MARIA FERNANDA COHECHA MASSO, como apoderada judicial de la parte demandante conforme al poder conferido.

**NOTIFÍQUESE**

**DANNY CECILIA CHACON AMAYA**  
Juez

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL  
MUNICIPAL  
VILLAVICENCIO**

La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO del 19/08/2021

**LUZ MARINA GARCIA MORA**  
SECRETARIA



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL  
VILLAVICENCIO - META**

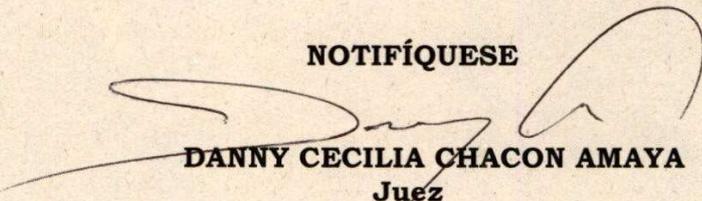
Dieciocho (18) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Con fundamento en el artículo 593 del C.G.P. se decreta la siguiente medida cautelar:

El embargo de la cuota parte o de la totalidad del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria **No.230-137921**, inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio-Meta, denunciado como de propiedad de la parte demandada PABLO FERNANDO GRIMALDOS RIVEROS, identificado con C.C.No.7.229.998. Por **secretaría**, librese los oficios pertinentes para que se inscriba la medida cautelar.

Una vez sea registrada la anterior medida de embargo se resolverá sobre su secuestro.

**NOTIFÍQUESE**

  
**DANNY CECILIA CHACON AMAYA**  
Juez

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL  
MUNICIPAL  
VILLAVICENCIO**

La anterior providencia, queda notificada por anotación en el **ESTADO** del 19/08/2021.

  
**LUZ MARINA GARCIA MORA**  
SECRETARIA



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL  
VILLAVICENCIO - META**

Dieciocho (18) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

De los documentos allegados con la demanda resulta a cargo del demandado una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada suma de dinero conforme lo establece el art. 422 y 468 del Código General del Proceso, razón por la cual el Juzgado **RESUELVE:**

**A: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO**, por la vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA**, para la efectividad de la garantía real, en contra de **EDER ALFREDO MARTINEZ PACANCHIQUE identificado con C.C. No. 80.172.367 Y DIANA MARCELA HUERTAS DAZA identificada con C.C. No. 52.796.051**, para que dentro del término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente a la notificación, pague (n) a favor del **BANCO DAVIVIENDA S.A con NIT.860034313-7** las siguientes cantidades de dinero:

1. \$23'533.867,84 como saldo insoluto del capital de la obligación contenida en el pagare No. 05709096001069906

1.1. Por los intereses moratorios, a la tasa pactada del 15.38% E.A, liquidados desde la fecha en que se aplicó la cláusula aceleratoria, hasta cuando se verifique su pago definitivo.

2. \$174.481.10 PESOS M/CTE correspondiente a la cuota vencida de fecha 20 de septiembre de 2020.

2.1. Por los intereses moratorios, a la tasa pactada del 15.38% E.A, desde el día 21 de septiembre de 2020, hasta cuando se verifique su pago definitivo.

2.2. \$160.518.69; por concepto de intereses corrientes (plazo) causados y no pagados, comprendidos desde el día 21 de agosto de 2020 hasta el día 20 de septiembre de 2020 (fecha de vencimiento de la cuota).

3. \$175.905.80 PESOS M/CTE correspondiente a la cuota vencida de fecha 20 de octubre de 2020.

3.1. Por los intereses moratorios, a la tasa pactada del 15.38% E.A, desde el día 21 de octubre de 2020, hasta cuando se verifique su pago definitivo.

3.2. \$160.518.69 por concepto de intereses corrientes (plazo) causados y no pagados, comprendidos desde el día 21 de septiembre de 2020 hasta el día 20 de octubre de 2020 (fecha de vencimiento de la cuota).

3. \$177.342.04 PESOS M/CTE correspondiente a la cuota vencida de fecha 20 de noviembre de 2020.

3.1. Por los intereses moratorios, a la tasa pactada del 15.38% E.A, desde el día 21 de noviembre de 2020, hasta cuando se verifique su pago definitivo.



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL  
VILLAVICENCIO - META**

3.2. \$157.657.86 por concepto de intereses corrientes (plazo) causados y no pagados, comprendidos desde el día 21 de octubre de 2020 hasta el día 20 de noviembre de 2020 (fecha de vencimiento de la cuota).

4. \$178.790.01 PESOS M/CTE correspondiente a la cuota vencida de fecha 20 de diciembre de 2020.

4.1. Por los intereses moratorios, a la tasa pactada del 15.38% E.A, desde el día 21 de diciembre de 2020, hasta cuando se verifique su pago definitivo.

4.2. \$156.209.89 por concepto de intereses corrientes (plazo) causados y no pagados, comprendidos desde el día 21 de noviembre de 2020 hasta el día 20 de diciembre de 2020 (fecha de vencimiento de la cuota).

5. \$180.249.80 PESOS M/CTE correspondiente a la cuota vencida de fecha 20 de enero de 2021.

5.1. Por los intereses moratorios, a la tasa pactada del 15.38% E.A, desde el día 21 de enero de 2021, hasta cuando se verifique su pago definitivo.

5.2. \$154.750.07 por concepto de intereses corrientes (plazo) causados y no pagados, comprendidos desde el día 21 de diciembre de 2020 hasta el día 20 de enero de 2021 (fecha de vencimiento de la cuota).

6. \$181.721.50 PESOS M/CTE correspondiente a la cuota vencida de fecha 20 de febrero de 2021.

6.1. Por los intereses moratorios, a la tasa pactada del 15.38% E.A, desde el día 21 de febrero de 2021, hasta cuando se verifique su pago definitivo.

6.2. \$153.278.39 por concepto de intereses corrientes (plazo) causados y no pagados, comprendidos desde el día 21 de enero de 2021 hasta el día 20 de febrero de 2021 (fecha de vencimiento de la cuota).

7. \$183.205.23 PESOS M/CTE correspondiente a la cuota vencida de fecha 20 de marzo de 2021.

7.1. Por los intereses moratorios, a la tasa pactada del 15.38% E.A, desde el día 21 de marzo de 2021, hasta cuando se verifique su pago definitivo.

7.2. \$151.794.69 por concepto de intereses corrientes (plazo) causados y no pagados, comprendidos desde el día 21 de febrero de 2021 hasta el día 20 de marzo de 2021 (fecha de vencimiento de la cuota).

8. \$184.701.07 PESOS M/CTE correspondiente a la cuota vencida de fecha 20 de abril de 2021.

8.1. Por los intereses moratorios, a la tasa pactada del 15.38% E.A, desde el día 21 de abril de 2021, hasta cuando se verifique su pago definitivo.



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL  
VILLAVICENCIO - META**

8.2. \$150.298.83 por concepto de intereses corrientes (plazo) causados y no pagados, comprendidos desde el día 21 de marzo de 2021 hasta el día 20 de abril de 2021 (fecha de vencimiento de la cuota).

9. \$186.209.67 PESOS M/CTE correspondiente a la cuota vencida de fecha 20 de mayo de 2021.

9.1. Por los intereses moratorios, a la tasa pactada del 15.38% E.A, desde el día 21 de mayo de 2021, hasta cuando se verifique su pago definitivo.

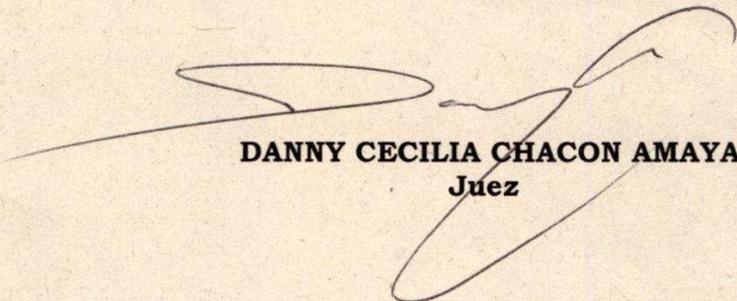
9.2. \$148.790.76 por concepto de intereses corrientes (plazo) causados y no pagados, comprendidos desde el día 21 de abril de 2021 hasta el día 20 de mayo de 2021 (fecha de vencimiento de la cuota).

10. Sobre las costas y gastos se resolverá en su debida oportunidad.

**B.-** Ordenar a la parte demandante que notifique al extremo pasivo en los términos del art. 291 y 292 del C. G del P.

**C.-** Se le reconoce personería jurídica para actuar a la abogada MARIA FERNANDA COHECHA MASSO, como apoderada judicial de la parte demandante conforme al poder conferido.

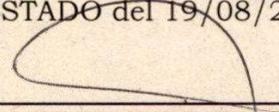
**NOTIFÍQUESE**



**DANNY CECILIA CHACON AMAYA**  
Juez

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL  
MUNICIPAL  
VILLAVICENCIO**

La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO del 19/08/2021.



**LUZ MARINA GARCIA MORA**  
SECRETARIA



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL  
VILLAVICENCIO - META**

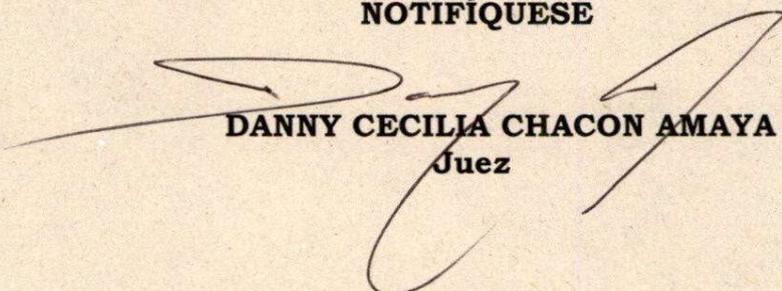
Dieciocho (18) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Con fundamento en el artículo 593 del C.G.P. se decreta la siguiente medida cautelar:

El embargo de la cuota parte o de la totalidad del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria **No.230-172345**, inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio-Meta, denunciado como de propiedad de la parte demandada EDER ALFREDO MARTINEZ PACANCHIQUE identificado con C.C. No. 80.172.367 Y DIANA MARCELA HUERTAS DAZA identificada con C.C. No. 52.796.051. Por **secretaría**, librese los oficios pertinentes para que se inscriba la medida cautelar.

Una vez sea registrada la anterior medida de embargo se resolverá sobre su secuestro.

**NOTIFÍQUESE**

  
**DANNY CECILIA CHACON AMAYA**  
Juez



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL  
VILLAVICENCIO - META**

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL  
MUNICIPAL  
VILLAVICENCIO**

La anterior providencia, queda notificada por anotación en el **ESTADO** del 19/08/2021.

**LUZ MARINA GARCIA MORA  
SECRETARIA**